



¿Quiénes eligen representantes? Algunas consideraciones sobre la construcción de la ciudadanía

Darío Estevez

Supuestos y puntos de partida

En su libro “Against Democracy” (2018), Jason Brennan sostiene que la democracia es la religión de occidente. Considera esto identificando siempre la noción de democracia con el principio de voto universal y secreto, igual para todos los ciudadanos. No se trata de un autor que busca defender o profundizar la democracia, sino cuestionarla. Se inscribe en una versión extrema de la tradición liberal, que él mismo nombra como libertaria. En su libro, a partir de discutir la legitimidad de la democracia, propone sistemas “epistocráticos”, en donde tengan mayor ponderación en las decisiones políticas las personas más sabias, más informadas, más interesadas. Sin embargo resulta relevante que aún un autor que no busca ampliar los horizontes democráticos parte de considerar que ésta, entendida como sufragio universal, libre y secreto, es la religión de occidente. En otras palabras, podemos decir que incluso el punto de partida de un autor con Brennan es que la democracia se encuentra asociada al sufragio y que goza de buena salud.

La cita elegida para comenzar el trabajo no es casual: se trata de un ejercicio de reflexión situado en Argentina en el momento en que comienza a ejercer la presidencia de la nación Javier Gerardo Milei. Por primera vez en la historia de nuestro país, el presidente se reivindica como parte de una tradición de pensamiento que no defiende explícitamente la democracia. No se trata de una apreciación apresurada o intencionada, sino de una posición asumida públicamente por quien ejerce la primera magistratura mientras escribimos. Consultado específicamente por el tema, Milei responde con el teorema de imposibilidad de Arrow, buscando indudablemente con esto cuestionar la noción de democracia y poner en duda su preferibilidad frente a otros sistemas. (Marey, 2023) Pero aún en este caso, el más extremo de crítica a la democracia que encontramos de parte de nuestro presidente, la respuesta no es directa, concreta. No existe la posibilidad en nuestro país de decir: no creo en la democracia.

A partir de lo señalado estamos en condiciones de indicar los dos supuestos en los que se apoya este trabajo. El primero es que la democracia en occidente se encuentra asociada fuertemente al principio de sufragio universal: al hecho de que sean los ciudadanos, de forma secreta, libre e igualitaria, quien puede elegir a sus representantes. Y el segundo supuesto es que esta noción de democracia mantiene



niveles muy altos de legitimidad: pocas personas, por fuera de algunos ejercicios académicos, se animan a cuestionarla e incluso cuando. Incluso quienes atacan efectivamente a la democracia lo hacen muchas veces a partir de un discurso de defensa de la democracia.

Podría sostenerse que se trata de un concepto mínimo de democracia, muy limitado. No decimos nada respecto a las condiciones sustantivas que tienen que darse para sostener procesos de democratización (Rinesi, 2013). Esto es porque nos interesará indagar en este trabajo en algo más puntual y específico: ¿de qué manera se construyó la legitimidad de esta manera de sufragio? Y vinculado a esto: ¿cómo se justifica que un determinado grupo social adquiera derecho a poder elegir a sus representantes? En nuestro país, esta pregunta se puede retraducir inmediatamente por ¿de qué manera se justifica que un determinado grupo social adquiera la ciudadanía?

La ciudadanía moderna tiene como requisito fundamental el poseer derechos políticos, y, como ya mencionamos, el sufragio devino en el derecho político por antonomasia. En ese sentido, pensar quienes pueden elegir representantes no se encuentra escindido de quienes están legitimados como ciudadanxs plenxs, y por lo tanto quienes aparecen como voz autorizada en el espacio público. Consideramos que el sufragio significa en nuestro país una condición necesaria para la constitución plena de un sujeto que aparece en el espacio político.

Nuestra pregunta tiene al menos dos dimensiones. una teórica: qué elementos exigió la filosofía política, de que manera argumentó, que algunas personas pudiesen votar y otras no. Otra histórica/genealógica: ¿cómo fue que efectivamente en gran parte del mundo y en nuestro país en particular el sufragio universal se instaló como demanda y fue de hecho creciendo la cantidad de personas que podían ejercer el derecho a elegir representantes? Sostendremos que ambas dimensiones se encuentran articuladas.

La cuestión en la modernidad

Según sostiene Duso (2021), la noción de representación tal y como es entendida en las democracias occidentales contemporáneas, tiene su origen en la modernidad, primigeniamente en Hobbes y de forma muy clara a partir de la Revolución Francesa.

Así, con la Revolución se afirma históricamente ese nexo entre soberanía del pueblo y representación política que, a pesar de todas las transformaciones, continuará en la base de las constituciones democráticas. Ambos conceptos están tan relacionados entre sí que se vuelve impensable el uno sin el otro. La soberanía del pueblo requiere obediencia y no es factible de ser resistida. Esta imposibilidad de



resistencia a su mandato se basa en que no se trata de cualquier forma de poder coercitivo sino de un poder legítimo, es decir *representativo*, en cuanto en él se reconoce la voluntad *política* de todos los ciudadanos, miembros del sujeto colectivo. (Duso, 2021)

Para Duso, la noción de representación supone una función formativa: la voluntad del pueblo nunca está dada, no se trata de algo *presente* (ya que en ese caso no tendría sentido, ni sería posible, representarlo), sino de dar forma a algo que no existe en la experiencia concreta. Es la noción de representación, que no exploraremos en profundidad, la que se encuentra en la base de la democracia entendida centralmente como sufragio. Y es por esto, que nuestro punto de partida para abordar la pregunta histórico/genealógica es la filosofía política a partir de la Revolución Francesa.

Sin embargo, nos concentraremos en dos autores de la primera mitad del siglo XIX, momento que entendemos clave para definir efectivamente de qué manera se construye el sufragio. Con el avance de los Estados democráticos modernos en Europa empieza a discutirse quienes pueden acceder a la ciudadanía política, por qué motivos y a través de qué mecanismos. Tomaremos en particular, los casos de Benjamin Constant y John Stuart Mill, ya que allí encontramos algunos elementos interesantes para pensar algunas aristas del problema.

Benjamin Constant es el primero en plantear de forma clara que la democracia vinculada a la noción de representación es un problema específicamente moderno. Aunque partiendo de la noción de libertad, nos dice sobre la “libertad de los modernos”:

“Es, en fin, el derecho de cada uno a influir en la administración del gobierno, bien por medio del nombramiento de todos o de determinados funcionarios, bien a través de representaciones, de peticiones, de demandas que la autoridad está más o menos obligada a tomar en consideración. Comparen ahora esta libertad con la de los antiguos. Aquella consistía en ejercer de forma colectiva pero directa, distintos aspectos del conjunto de la soberanía, en deliberar, en la plaza pública, sobre la guerra y la paz, en concluir alianzas con los extranjeros, en votar las leyes, en pronunciar sentencias, en examinar las cuentas, los actos, la gestión de los magistrados, en hacerles comparecer ante todo el pueblo, acusarles, condenarles o absolverles”

Aparece de forma clara una distinción que más adelante se volverá clásica en la ciencia política entre la democracia antigua, asociada sobre todo a la participación directa con una noción de ciudadanía muy restringida en ciudades relativamente pequeñas y la democracia moderna, centrada en la noción de representación lo que supone también, alguna forma de escisión, entre representantes y representadxs (Yturbe, 1990). Si bien para Benjamin Constant la democracia solo puede darse plenamente si se combinan elementos de la libertad de los antiguos y de los modernos, no deja de ser destacable



que aparece señalada la posibilidad de elección de representantes como rasgo específicamente moderno. Sin embargo, no responde de forma directa quiénes son esos ciudadanos con libertad individual y posibilidad de participación política.

Para gran parte de los autores modernos, la posibilidad de elegir representantes (así como de convertirse en ciudadanos, y de formar parte del debate político en general) estaba asociada a la preocupación de como mejorar la educación del pueblo y formar una ciudadanía con interés en la participación y la elección. Esto era así para Constant, temeroso de cómo la democracia puede degenerar en una tiranía de la mayoría y socavar las modernas libertades individuales. Es por esto que discute el concepto de voluntad general de Rousseau: "cuando se establece que la soberanía popular es ilimitada, se crea y se introduce caprichosamente en la sociedad humana un grado de poder demasiado grande en sí mismo, y eso es malo, independientemente de quien lo posea" (Constant 1989, p. 9). Sin embargo, es difícil encontrar en Constant una respuesta directa a la pregunta de quiénes son efectivamente este pueblo que tiene libertades individuales y puede elegir representantes. Como podemos ver por sus intervenciones públicas y sus manuscritos, este pueblo se reduce a los propietarios. (Bastid, 1965) Acá hay un elemento relevante a destacar: aparece la importancia de la elección de representantes, así como los riesgos de la tiranía de la mayoría, sin embargo, no aparece quiénes son entonces quienes pueden elegir esos representantes, de qué manera pueden hacerlo y por qué son estas personas y no otras las que tienen este derecho.

La preocupación por "la tiranía de la mayoría" y la necesidad de la educación en la ciudadanía aparece muy claramente en John Stuart Mill, que sostiene. Mill a es a su vez un defensor mucho más explícito que Constant de la importancia de la representación, al punto de sostener que "así como el género humano en un estado de sociedad necesita de un gobierno, porque sin él cualquier hombre más fuerte tendría la posibilidad de oprimir su vecino más débil; así el género humano en un estado de gobierno necesita de representación popular, porque sin ella los que ejercen poderes de gobierno podrían oprimir a los otros individuos" (Mill, OL, 1859). Para Mill el mandato representativo supone la confianza en el representante, pero a su vez la reponsabilidad de este; por lo que si no cumple puede ser revocado en cualquier momento.

Es interesante señalar que este temor se daba en un contexto donde quienes efectivamente votaban eran una pequeña minoría: a partir de la reforma electoral de 1832 en Inglaterra permitió que voten 813.000 personas, una de cada 6 varones adultos y apenas un 5,8% de la población total. (Dardé, 1991).



A partir de esta preocupación, Mill ensayará una propuesta compleja que se denomina a veces como voto plural o voto ponderado: que las personas más cultas de la sociedad, considerando que son una minoría, puedan tener mayor representación en el sufragio. Esta posición convivió con una defensa del sufragio universal, incluso femenino; y de crítica frontal a la esclavitud. Lo que permitiría pensar a Mill como un autor que considera que una cosa es quienes pueden elegir representantes y otra cuanto peso debería tener cada persona en nuestra elección. Junto con esto, la preocupación por el “mejoramiento de la sociedad” puede conducir previsiblemente al mejoramiento de las capacidades de elección de las mayorías.

Los ideales normativos de la democracia

Hasta ahora reseñamos dos posiciones liberales del siglo XIX porque fue este siglo y esta corriente de pensamiento la que estuvo absolutamente atravesada por el miedo a este ingreso de las masas en el espacio público, tanto en Europa como en Argentina. Ese temor se vio también en el debate en relación al sufragio. Sin embargo, podemos considerar que las masas ingresaron decididamente en la escena pública a partir de la Revolución Francesa en Europa y de los procesos de las revoluciones de independencia en nuestro continente. Y que en buena medida, el debate sobre los límites del sufragio buscó, desde las elites, contener y ordenar esa irrupción, estableciendo dinámicas de representación con contrapesos y restricciones. No parece casual que Engels considerara que “la extensión del sufragio a todas las clases sería un paso importante, sino decisivo, para la conquista del socialismo” (Engels, 1942).

Es destacable que se trata de dos teóricos que defienden la democracia asociada a la idea de sufragio no aparece una defensa positiva de quienes pueden acceder a esta posibilidad; ni quienes pueden ser considerados ciudadanos. En todo caso, la limitación define la pregunta por su costado negativo: quiénes deberían quedar afuera del derecho de ciudadanía.

Un autor contemporáneo, Cicero Araujo (2002), aporta una clave de lectura que puede ser valiosa en diálogo con lo mencionado hasta ahora. Él sostiene que existen tres ideales de ciudadanía diferentes, que funcionan como fuerzas normativas en tensión, aunque no se trata de ideales necesariamente incompatibles entre sí: civismo, plebeyismo y pluralismo. Para la pregunta que nos ocupa, observaremos la intención de los dos primeros. El civismo será entendido como “un ideal de excelencia del ejercicio de la ciudadanía” (Araujo, 2002, p. 269) y el plebeyismo como “un ideal de universalización de los derechos de la ciudadanía” (Araujo, 2002, p. 269). La tensión



existe entre la exigencia de de la excelencia en el ejercicio de la ciudadanía con su universalización.

Su punto de partida es que la “*civitas* es una agencia colectiva (la comunidad de ciudadanos) que reivindica *autoridad* sobre un espacio jurídico moral –que puede ser, pero no necesariamente, un territorio físico continuo– en el cual están situados los súbditos.” (Araujo, 2002, p. 270. Cursivas en el original). Entonces, podemos notar que no todas las personas que pertenecen al espacio en cuestión (al que llamará jurisdicción) forman parte de la *civitas*. Aunque todas las personas que formen parte de la *civitas* son a la vez súbditos.

Araujo sostiene que Rosseau es un ejemplo paradigmático de la prioridad del ideal del civismo sobre el plebeyismo. Se trata de un planteo que exige una fuerte participación del ciudadano en los asuntos públicos, a tal punto de considerar que este tiene que ser el principal interés de los ciudadanos. Esta ponderación del civismo de forma tan fuerte puede terminar incluso en un cuestionamiento a la noción de representación porque “la soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser alienada” (Rousseau, 1996, p. 120).

En este sentido, una priorización del civismo conlleva a una concepción de la democracia en donde el sufragio no desempeña el papel central, por lo que no se trata de la concepción de democracia que estamos tratando en este artículo. Esto puede servir para identificar por qué comenzamos reseñando posiciones que se enmarcan en la tradición liberal y no en la republicana.

Rousseau considerará que su contrato social se materializa mejor en pequeños territorios habitados por pequeños propietarios de tierras, dedicados a una agricultura de subsistencia, mínimamente relacionados con el comercio. Las sociedades contemporáneas, urbanas y complejas, se alejan diametralmente del modelo de vida, sociedad y participación pretendido por el ginebrino.¹

El caso de Marx, según recoge Araujo, es un poco más complejo. Efectivamente, aquel considera indispensable una alta participación política de lxs trabajadorxs, con la universalización de los derechos de ciudadanía y con el desarrollo de las fuerzas productivas (algo que no interesa particularmente a Rousseau). Esto es, lxs trabajadorxs deberán a su vez participar activamente mientras trabajan y continúan revolucionando

¹ Es posible pensar la democracia cubana como un contraejemplo de lo que venimos sosteniendo. Una nación relativamente pequeña, con instancias de participación densificadas en toda la población; que podría ser analizada en clave de civismo. Se trata de un país donde el sufragio universal, libre y secreto funciona de una forma muy peculiar y no posee la centralidad que tiene en la mayoría de los países occidentales. Como se articula civismo y plebeyismo en Cuba es materia de un trabajo aparte.



las fuerzas productivas. Para Araujo esta combinación de altas dosis de plebeyismo y civismo solo es posible en contextos revolucionarios, necesariamente inestables. Cuando se cristalizan en nuevo Estado, esa tensión se resuelve priorizando alguno de los dos ideales. En su interpretación, es Lenin y no Marx el encargado de priorizar el plebeyismo sobre el civismo durante la revolución bolchevique: se universalizan los derechos de ciudadanía, pero el partido se transforma en representante de lxs ciudadanxs, con lo que se restringen las exigencias a estos.

Como hemos señalado, el movimiento de las democracias occidentales ha sido claramente hacia el plebeyismo en detrimento del civismo: el horizonte de ciudadanía tendió virtualmente a universalizarse mientras bajaron las exigencias respecto a la excelencia de la misma en lo referido a la participación en los asuntos comunes. Araujo retoma esto y considera que un Estado democrático es aquel que establece “una clara separación en el interior de la ciudadanía entre los que se dedican exclusiva o principalmente a las actividades políticas y los que se dedican a cualquier otra actividad” (Araujo, 2002, p. 284). Y en el que “las reglas y las decisiones establecidas por los funcionarios públicos son influenciadas, por medios legalmente reconocidos, por aproximadamente toda la población adulta de los súbditos. Esos medios son los *derechos políticos*, y los poseedores de la plenitud de esos derechos se denominan *ciudadanos*” (Araujo, 2002, p. 284).

Como podemos observar, Araujo considera entonces que en un Estado democrático el ideal normativo del plebeyismo tiene más peso que el del civismo.

Una vez desarrollado este planteo, podemos revisitarse lo que hemos planteado sobre Constant y Stuart Mill. En ambos casos se trata de autores que no defienden una posición de prioridad del civismo en un sentido rousseauiano. Creen que las democracias modernas se asientan en la división entre el representantes y representados, y que es una parte de la población la que se dedica centralmente a la política y a la mayoría de la ciudadanía le corresponde limitarse a elegir representantes, controlarlos, plantear demandas.

En este sentido, creemos que es la defensa del sufragio, la centralidad en la elección de representantes habilita a su vez los reclamos de ampliación de los derechos de ciudadanía, aunque no necesariamente esté en la búsqueda inicial de estos autores.

Elementos para una conclusión

En nuestro país, la importancia de la representación está planteada con absoluta claridad desde nuestra Constitución Nacional: “el pueblo no delibera ni gobierna sino a



través de sus representantes”. El voto restringido fue la norma por la cual se construyó esta representación en la mayor parte del siglo XIX. Juan Bautista Alberdi, parte también de la tradición liberal, sostuvo el vínculo entre formación y derecho a elegir representantes. Sostuvo: “El sistema electoral es la llave del Gobierno representativo. Elegir es discernir y deliberar. La ignorancia no discierne, busca un tribuno y toma un tirano. La miseria no delibera, se vende. Alejar el sufragio de manos de la ignorancia y la indigencia es asegurar la pureza y el acierto de su ejercicio” (Alberdi, 1853).

Podemos decir entonces que el siglo XIX no desarrolló plenamente el ideal del civismo ni del plebeyismo.

A partir de la promulgación de la Ley Sáenz Peña en 1912 se estableció el sufragio universal y secreto. En un mismo acto se amplió considerablemente quienes podían elegir representantes, de qué manera eran elegidos (el voto secreto frente al voto a viva voz o el voto escrito), y quiénes eran los representantes (listas plurinominales con representaciones de minorías). Sin embargo, siguen quedando afuera del sufragio las mujeres, los niños, los mendigos, los reincidentes, los presos y los dementes. En este sentido, sigue operando la idea de que poder ser ciudadano, tener derechos políticos está asociado a ciertas capacidades.

Con algunos momentos de interrupción democrática, de proscripciones y pliegos, la historia del siglo XX y XXI fue una historia de ampliación de la ciudadanía, de la posibilidad de sufragio femenino a partir de 1949 y de voto desde los 16 años desde el 2012. Hoy nuestra ley de ciudadanía asigna derechos políticos de forma muy amplia en su artículo 5: : Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.

Sin embargo, en todos los casos el debate estuvo cifrado por las mismas claves: por un lado la existencia de sujetos sociales concretos que pugnaron por adquirir derechos políticos y la asociación en el discurso público de la ampliación de la posibilidad de ejercer el sufragio con la democratización; y por otro el temor a las consecuencias de la tiranía de la mayoría y la puesta en duda de quienes están capacitados para ejercer el derecho al sufragio. El sufragio universal y secreto se convirtió en una religión de occidente que pocos cuestionan en voz alta. Alguna de las pocas voces que lo hacen vienen de profesores universitarios y varones, que forman parte de la larga tradición liberal. Aquellos que indudablemente se encuentran entre quienes podían votar, incluso en la Inglaterra de la primera mitad del siglo XIX.



Bibliografía

- Araujo, C. (2002). "Estado y Democracia". *Teoría y filosofía política. La recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano*. Buenos Aires: CLACSO
- Baldi, B. (2016). ¿Fue John Stuart Mill un auténtico demócrata?. *Revista de filosofía*, 72, 91-108. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602016000100006>
- Bastid, P. (1965). Dos Manuscritos de Benjamin Constant. *Revista de Estudios políticos*, 143, 5-32.
- Brennan, J. (2018). *Contra la democracia*. España: Deusto.
- Constant, Benjamín. (1988). *Del espíritu de la conquista*. Madrid: Tecnos.
- Dardé, C. (1991). La democracia en Gran Bretaña. La reforma electoral de 1867-1868. *Ayer*, 3, 63–82. <http://www.jstor.org/stable/41324108>
- Duso, G (2021). La representación como problema de la filosofía política. *Revista Argentina de Ciencia Política*, Vol. 1, Núm. 28, pp. 01-17.
- Engels, F. 1942 (1895) "Introducción", en Marx, K. *La lucha de clases en Francia (1848-1850)*. Santiago de Chile: Ediciones Nueva América.
- Marey, Macarena (2023). "Arrow y Milei". *Revista Jacobin*.
<https://jacobinlat.com/2023/11/13/arrow-y-milei/>
- Mill, J. S. (2017). *Sobre la libertad*. España: Ediciones Akal.
- Negro Pavón D. (1969), "El Liberalismo de Alexis de Tocqueville y de John Stuart Mill", *Revista de Estudios políticos*, 167.
- Rinesi, E. (2013): "De la democracia a la democratización". *Debates y combates*, nro.5. Buenos Aires: FCE.
- Tocqueville, A. (2010). *La democracia en América*. Madrid: Trotta.
- Varnagy, T. (2000). "Capítulo II. El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo". *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*. Buenos Aires: Clacso.
- Yturbe, C. (1990). La democracia de los antiguos y la de los modernos, *Diánoia*, 36, 73-82.